



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Órgano Judicial*

*Presidencia*

**CIRCULAR TSJ-N° 11/2020**  
**SALA PLENA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**ÓRGANO JUDICIAL-BOLIVIA**

**Sucre, 17 de abril de 2020**

**DE: PRESIDENCIA y SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**PARA: PRESIDENTES Y VOCALES DE SALA PLENA DE LOS NUEVE**  
**TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA DE BOLIVIA,**  
**JUECES, PERSONAL DE APOYO JURISDICCIONAL Y**  
**ADMINISTRATIVO.**

**OBJETO: MODULA ENTENDIMIENTO Y ALCANCE DE CIRCULAR N 06/2020**

Tomando en cuenta el estado de Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total, declaradas por el Gobierno central, con el fin de prevenir el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19), habiéndose impuesto una serie de medidas en resguardo de la salud de la población boliviana, tales como la suspensión de actividades públicas y privadas y prohibiciones de movilidad y traslado, entre otras, generando restricciones en el desenvolvimiento normal de las actividades cotidianas, tanto del sistema de administración de justicia como de la población litigante, el Tribunal Supremo de Justicia, en aras de precautelar en alguna medida el derecho de acceso a la justicia, optó por la realización de audiencias virtuales, mismas que constituyen una "alternativa extrema," dispuesta de manera excepcional por las circunstancias también excepcionales por las cuales se atraviesa.

La realización de éstas audiencias telemáticas, por la necesidad de contar con equipos tecnológicos adecuados, así como por la imposibilidad de movilización a determinados lugares en procura de los mismos, no garantiza de forma absoluta el cumplimiento del debido proceso, motivo por el cual es que se debe limitar a determinadas circunstancias el desarrollo de las mismas.

Bajo este carácter extraordinario, la realización de las audiencias virtuales también está reservada para situaciones extraordinarias, que no pueden ser otras que aquellas íntimamente ligadas, a la circunstancia que ha motivado asumir esta medida, como lo es la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 y el decretamiento de la cuarentena total.

La situación pandémica ha llevado a tomar medidas extremas, como la restricción del desplazamiento y concentración de personas; a fin de preservar la vida y la salud.

Los organismos internacionales como la OMS, ha momento de declarar emergencia de salud pública de importancia internacional, identificó grupos de mayor riesgo frente a esta enfermedad, como son los adultos mayores de 60 o más años, personas con enfermedades crónicas y mujeres embarazadas o que tengan a su cargo menores de edad.

Identificados éstos grupos vulnerables, ha de tomarse en cuenta la recomendación de la CIDH, a través de la Resolución N° 1/2020 de fecha 10 de abril, que insta a ejercer especial protección a los mismos; por lo que, en lo que compete al Órgano Judicial, corresponde protegerlos a través de la revisión de su situación jurídica, para lo cual, éste alto Tribunal, de manera extraordinaria, especial y extrema, ha dispuesto la realización de audiencias virtuales, por los medios informáticos habilitados y sólo para determinadas situaciones.

Corresponde entonces, precisar el alcance de la instrucción contenida en el numeral 2) de la Circular N° 06/2020 emitida por este Tribunal, disponiendo:

1.- Los Jueces y Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, dentro de los límites de sus atribuciones y competencias, deben atender y resolver de manera extraordinaria y a través de audiencias virtuales, exclusivamente, las solicitudes de modificación o cesación de medidas cautelares de carácter personal, cuyas pretensiones estén vinculadas a las situaciones de emergencia sanitaria generadas por el Coronavirus, las cuales de manera exclusiva habilitan la realización de éstas audiencias, siendo las siguientes:

1.1.- Cuando el imputado sea adulto mayor (60 + años).

1.2.- Cuando el imputado, tenga una enfermedad crónica.

1.3.- Mujeres embarazadas o que tengan a su cuidado menores de edad.

2.- En lo relativo a las solicitudes de "Imposición de medidas cautelares", éstas quedan excluidas de la previsión precedente y su realización también es exclusiva a través de audiencias virtuales.

3.- Todas las demás disposiciones contenidas en la Circular N 06/2020 quedan incólumes.

Los Tribunales Departamentales de Justicia, a través de su Sala Plena, deben ejercer el control del cumplimiento de lo resuelto, procurando al mínimo la movilización y concentración del personal en las instalaciones de los Tribunales.

  
Abog. María Cristina Díaz Obaya  
**PRESIDENTA**  
Tribunal Supremo de Justicia  
Órgano Judicial